

NORMATIVA COMERCIAL GENERAL SOBRE VENTA DE PAPEL Y CARTÓN

Esta Normativa Comercial General se dictó originariamente por las federaciones finlandesa, noruega y sueca de industrias forestales en 1929 y su última revisión data de 1980. Actualización de Stora Enso del 17.4. 2001.

1. PESO (MASA)

A menos que se indique lo contrario, la palabra tonelada o tm (también cuando se abrevie como t) significará 1.000 kilogramos.

2. CANTIDAD: ENTREGADA

La cantidad entregada se expresa y se basa en el peso, el cual se determina en el momento en que se fabriquen y empaqueten los bienes. En el caso de las bobinas y las hojas en pallets, el peso se determina bruto por neto –incluidos los envoltorios, mandriles y tapas de las bobinas y los envoltorios en el caso de las hojas. En el caso del papel en hojas en resmas el peso es el peso teórico tal como define la cláusula 5 (a).

La cantidad entregada es decisiva para determinar la suma de dinero que pagará al comprador y también para establecer si existe una desviación suficiente respecto a la cantidad contratada como para que la compra no se considere celebrada de acuerdo con el contrato. No obstante, en caso de que existan desviaciones en el gramaje o el tamaño que sobrepasen las tolerancias recogidas en las cláusulas 5 y 6, siempre quedarán reservados los derechos del comprador de acuerdo con la cláusula 7.

3. CANTIDAD: TOLERANCIAS

Se considerará realizado según el contrato un pedido de papel o cartón fuera de las cantidades que normalmente tiene el vendedor en sus existencias, si éste le entrega al comprador bienes cuya cantidad no se desvíe de la contratada más de las tolerancias a continuación estipuladas. Cuando la entrega consista en varios lotes tal como define la cláusula 5 (a), cada lote se considerará por separado.

A. Para gramajes de hasta 180 g/m² incluidos (con la excepción indicada en el punto C)

Cantidad contratada	Desviación permitida
Menos de 1 tm	±15 %
1 tm hasta menos de 5 tm	±10 %
5 tm hasta menos de 10 tm	±7,5%
10 tm hasta menos de 100 tm	±5 %
100 tm o más	±3 %

Para las calidades en color, se permite una desviación adicional de ± 2,5%.

B. Para gramajes superiores a 180 g/m² (con la excepción indicada en el punto C)

Cantidad contratada	Desviación permitida
Menos de 5 tm	± 15%
5 tm hasta menos de 15 tm	± 10%
15 tm o más	± 5 %

Para las calidades en color, se permite una desviación adicional de ± 2,5%.

C. Para calidad liner y fluting al margen del gramaje

Cantidad contratada	Desviación permitida
Menos de 10 tm	Se debe llegar a un acuerdo especial
10 tm hasta menos de 20 tm	± 15 %
20 tm hasta menos de 50 tm	± 10 %
50 tm hasta menos de 100 tm	± 7,5%
100 tm o más	± 5 %

Con respecto a A, B y C, las desviaciones indicadas se duplicarán a la baja y al alza respectivamente cuando el comprador haya estipulado un peso máximo o mínimo sin margen de exceso o defecto.

4. CANTIDAD: RECLAMACIONES

Las reclamaciones que surjan porque el vendedor entregue al comprador una cantidad menor o mayor de la contratada deberá notificarlas el comprador al vendedor dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción por parte del comprador de cualquier documento que declare o certifique el peso de los bienes entregados.

Si se estima que durante el tránsito se ha producido una merma, el comprador debe, al recibir la mercancía, y en interés de ambas partes contratantes, notificarlo debidamente al transportista.

5. CALIDAD: TOLERANCIAS DEL GRAMAJE

a) Interpretación de los términos

Entrega significa la cantidad total de bienes cubierta por un contrato y entregada de una vez.

Lote significa una o más unidades de papel o cartón de una sola clase y de características especificadas, elaborado por la misma fábrica en un solo centro y entregado en un momento.

Unidad significa una bobina, bala, paleta, paquete u otro empaquetado para su transporte.

Gramaje significa el peso en gramos por metro cuadrado de papel o cartón.

Gramaje pedido significa el gramaje especificado en el contrato.

Gramaje real de un lote de papel o cartón es la media aritmética del gramaje tal como se determina mediante el muestreo y la prueba del lote según procedimientos normalizados reconocidos como la ISO 186, SCAN-P 6:75 o la ISO 536. No obstante, en el caso del papel prensa, papeles para impresión de pasta mecánica, el papel de revista, el *liner* y el *fluting*, el gramaje real se referirá al contenido en humedad de estos productos en el momento de su fabricación.

Peso teórico de una entrega de hojas significa el número de hojas entregado x área de hoja contratada x el gramaje contratado.

Tolerancia con respecto al gramaje significa la diferencia permitida entre el gramaje pedido y el real expresada en un porcentaje sobre gramaje pedido.

b) Estipulaciones

Se considerará correctamente entregado un lote de papel o cartón con respecto al gramaje cuando:

- (1) el gramaje real en relación con el gramaje pedido esté dentro de las tolerancias indicadas más abajo en las tablas A y B para papel y cartón respectivamente; y
- (2) los valores de prueba para unidades individuales en relación con el gramaje pedido estén dentro de las tolerancias indicadas en las tablas para una tm. Si una entrega consta de dos o más lotes, el gramaje real de cada lote se debe determinar por separado.

(c) Tabla A: Tolerancias para las distintas clases de papel

Peso del lote Toneladas	Papeles de impresión y escritura, 35-80 g/m ² %	Papeles crepados y cuché %	Otras calidades de papel %
1 (mínimo)	± 5,0	± 9,0	± 7,0
5	± 3,6	± 6,5	± 5,1
10	± 3,2	± 5,7	± 4,4
20	± 2,7	± 4,9	± 3,8
50	± 2,3	± 4,1	± 3,2
100	± 2,0	± 3,6	± 2,8
500	± 1,4	± 2,6	± 2,0
1.000	± 1,3	± 2,3	± 1,8
3.000	± 1,0	± 1,6	± 1,4

En el caso de lotes de papel de magnitudes intermedias, se obtienen las tolerancias por interpolación lineal.

(d) Tabla B: Tolerancias para las distintas clases de cartón

Peso del lote, toneladas	Gramaje pedido, g/m ²	
	< 450	>450
1 tm hasta menos de 15 tm	± 5%	± 8 %
15 tm hasta menos de 60 tm	± 4,0%	± 5,5%
60 tm o más	± 3,5%	± 4,0%

6. CALIDAD: TAMAÑO DE LAS HOJAS Y ANCHO DE LAS BOBINAS, TOLERANCIAS

Se considerará realizada una entrega de papel o cartón según el contrato si los tamaños entregados (la anchura y la longitud si se trata de hojas y la anchura en el caso de las bobinas) no difieren de los tamaños contratados más de lo estipulado a continuación:

Hojas	
No Guillotinadas	± 0,4% que no sobrepasen, sin embargo, ± 3 mm
Guillotinadas	± 0,2% que no sobrepasen, sin embargo, ± 3 mm

Bobinas (con borde recortado)	
< 400 mm	± 2 mm
400 mm, pero < 2.000 mm	± 3 mm
2.000 mm o más	± 5 mm

El 95% de las medidas como mínimo debe estar dentro de estas tolerancias.

7. CALIDAD: RECLAMACIONES

(a) El comprador será el responsable de comprobar la calidad de los bienes entregados antes de su procesado. Si la calidad no corresponde con la calidad contratada o si el comprador tiene motivos para creer que la calidad de los bienes es de tal naturaleza que dará lugar a dificultades en el procesado, éste no permitirá el inicio del procesado a menos que reciba el permiso del vendedor por escrito o por telecomunicación para hacerlo.

Si el comprador descubre un defecto en los bienes durante el procesado, se lo notificará de inmediato al vendedor por telecomunicación.

(b) El comprador realizará las reclamaciones por defectos de la calidad que sean de tal naturaleza que se puedan determinar a partir de los documentos del vendedor o de las muestras que proporcione en el plazo de siete (7) días tras la recepción de los documentos o de las muestras citados.

El comprador presentará las reclamaciones con respecto a otros defectos de la calidad:

- (1) inmediatamente si se puede determinar el defecto mediante una inspección visual de los bienes o de su empaquetado;
- (2) tan pronto como se descubra el defecto, pero en el plazo máximo de treinta (30) días en caso de que el defecto se relacione con el gramaje, tamaño, color, limpieza, resistencia u otro aspecto que se pueda determinar con la toma de muestras; y
- (3) tan pronto como se descubra el defecto, pero en el plazo máximo de tres (3) meses en caso de que no haya sido posible descubrirlo mediante la inspección visual o determinarlo con la toma de muestras.

Todos los periodos de tiempo se computarán a partir del momento en que se descarguen los bienes en el lugar de destino.

(c) Cuando se avise de una reclamación, el comprador debe identificar claramente los bienes y declarar en su totalidad los hechos en que se basa la reclamación y remitirá al vendedor –en ese momento o posteriormente tan pronto como sea posible– cualquier documento que apoye su reclamación. Hasta que se resuelva el litigio relacionado con la reclamación, el comprador aceptará y almacenará con el debido cuidado los bienes y los asegurará por su propio interés y también por el del vendedor por todo su valor, incluidos los costes de transporte y almacenaje, y notificará la reclamación al

transportista dentro de ese periodo según las disposiciones del contrato de transporte en caso de que hubiera pruebas de haberse producido daños durante el traslado.

(d) Si el comprador hubiera notificado la reclamación tal como se indica más arriba y las partes no sean capaces de alcanzar un acuerdo para llegar a un arreglo de la reclamación, el litigio se someterá a arbitraje. Al menos el noventa por ciento (90%) de los bienes en litigio se pondrán a disposición del vendedor sin haber sido utilizados ni indebidamente manipulados de manera que se puedan tomar muestras a efectos de arbitraje al margen de las demandas presentadas por el comprador. Si el comprador hubiera rechazado los bienes, cualquier reclamación suya relacionada con éstos sólo se podrá mantener en tanto que la proporción de bienes anteriormente mencionada permanezca sin utilizar y no haya sido manipulada.

(e) Si un lote entregado o parte del mismo no está dentro de la tolerancia adecuada recogida en las cláusulas 5 ó 6 o la calidad no se puede comparar razonablemente con la de la muestra presentada por el vendedor o la especificación del vendedor, los árbitros podrán dictaminar que el lote es rechazable si todo él es defectuoso o, si sólo lo es parcialmente, podrán dictaminar que es rechazable esa parte siempre que el comprador pueda utilizar el resto. El árbitro no dictaminará que un lote defectuoso o parte de él es rechazable cuando el comprador pueda utilizarlo para sus fines comerciales normales a pesar del fallo o defecto. En los casos de estos lotes o partes de ellos, los árbitros dictaminarán una reducción del precio del contrato. No obstante, el vendedor puede optar por solicitar el rechazo de este lote defectuoso o parte del mismo en lugar de una reducción del precio.

(f) Si los árbitros ordenan que se tomen muestras, así se hará y éstas se someterán a pruebas según los procedimientos normalizados oficialmente reconocidos. El vendedor tendrá derecho a estar representado durante la toma de muestras.

(g) Si en el caso de dos o más entregas sucesivas del mismo tipo de papel o cartón los árbitros conceden al comprador el derecho de cancelar total o parcialmente el contrato o conceden una reducción del veinte por ciento (20%) o más del precio de la factura, el comprador tendrá derecho a cancelar el contrato con respecto a las cantidades no entregadas. Si el contrato cubre más de un tipo de papel o cartón, este derecho de cancelación se aplicará a las cantidades no entregadas del tipo de material recogido en el laudo.

8. PAGO APLAZADO Y PROPIEDAD DE LOS BIENES

Si el comprador no paga los bienes en el momento que indica el contrato, el vendedor tendrá derecho a percibir un interés por la suma pendiente de cinco puntos por encima del tipo bancario o del tipo mínimo crediticio que se aplique oficial o generalmente en el país del comprador mientras el pago siga pendiente.

Cuando el precio sea pagadero en una divisa distinta a la del país del vendedor, éste también tendrá derecho a percibir una compensación si el tipo de cambio le es menos favorable el día del pago con mora que el último día en que vencía el plazo para pagar.

(b) Si el comprador no satisface el pago y la demora no es atribuible a errores de los bancos que efectúen las transferencias, el vendedor estará facultado a cancelar el contrato con efecto catorce (14) días tras la notificación si el pago aún no ha sido realizado. En caso de contratos con plazos, esta cancelación se aplica al resto del contrato incluyendo o no –a elección del vendedor– el envío que no haya pagado el comprador.

(c) El papel o cartón entregados serán propiedad del vendedor –en la medida en que lo permita el Derecho del país del comprador– hasta que se satisfaga toda la suma pagadera según el contrato. La propiedad del papel o el cartón incluye el derecho sobre los bienes según se entreguen o transformen y el derecho sobre las cuentas por cobrar y las sumas que el comprador haya podido adquirir al disponer de los bienes o productos fabricados. El comprador deberá mantener en una cuenta separada las sumas así percibidas en pago.

(d) Si el comprador no efectúa un pago a que le obliga el contrato, el vendedor estará facultado, tras notificárselo a aquél por escrito, a retener las entregas pendientes según el contrato en cuestión y todo el resto de contratos celebrados entre ellos hasta que reciba el citado pago.

(e) Si el comprador o el vendedor pasan a ser insolventes, liquidan sus bienes o se les designa un síndico o se encuentran de algún modo en una situación financiera por la que se pueda suponer razonablemente que no podrán satisfacer sus obligaciones, la otra parte quedará facultada para cancelar el contrato si la primera parte no ofrece una garantía satisfactoria de que cumplirá el contrato en el plazo de diez (10) días tras recibir la notificación.

9. LIMITACIÓN DE INDEMNIZACIÓN

(a) Si debido a un defecto de la calidad o a la entrega de una cantidad inferior a la contratada por el vendedor éste acepta que el comprador rechace los bienes entregados o si los árbitros dictaminan que se rechace, el vendedor sustituirá sin demora los bienes defectuosos o enmendará la entrega deficitaria y reembolsará cualquier gasto adicional en que haya incurrido el comprador por la manipulación, almacenaje y seguro de los bienes defectuosos, pero no será responsable de ningún otro modo ante el comprador por compensación o indemnización de tipo alguno por el defecto o la merma en la entrega.

Cuando exista un defecto en la calidad que no provoque el rechazo de los bienes, el comprador pagará el valor reducido de los bienes defectuosos y no estará facultado a percibir otra compensación ni otra indemnización. Si una merma de la cantidad fuera aceptable para el comprador o no constituyera un motivo real para el rechazo, el pago se efectuará solamente por la cantidad exacta entregada.

Cuando el vendedor haya garantizado expresamente las características específicas de los bienes para un fin concreto para el cual se hayan comprado los bienes, si el comprador hubiera dado a conocer al vendedor este fin, la medida de la indemnización por incumplimiento de la garantía será la dispuesta en el apartado (b) de esta cláusula.

(b) Cuando cualquier parte sea responsable de la indemnización ante la otra, ésta no sobrepasará la pérdida que la parte responsable no hubiera podido prever razonablemente en el momento de cerrar el contrato ni incluirá la indemnización

resultante. La indemnización no sobrepasará en ningún caso el valor facturado de la entrega en cuestión.

(c) Si una parte alega que la otra ha incumplido el contrato, deberá adoptar todas las medidas necesarias para mitigar la pérdida resultante siempre y en la medida en que pueda hacerlo sin incomodidades o costes irrazonables. Si no adoptara tales medidas, la parte que haya incumplido podrá solicitar una reducción de la indemnización.

10. MOTIVOS DE EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD (FUERZA MAYOR)

a) Lo que a continuación sigue se considerará como motivo de exención de la responsabilidad si se produce tras la celebración de un contrato –o, si se produce antes de ese momento, en caso de que sus efectos no fuesen claramente previsible antes de la celebración– e impide, imposibilita o demora la producción para la que el comprador (o, si el comprador es un mayorista, su cliente siempre que lo nombre el contrato) pretende utilizar los bienes o la aceptación del comprador de éstos o la producción o la entrega por el vendedor según los medios acordados, a saber:

guerra; riesgo de guerra; insurrección; bloqueo; confiscación; embargo; leva de personal para el servicio militar; restricciones de divisas; prohibiciones o restricciones a la exportación o importación; restricciones en el uso de la energía; conflictos laborales; falta generalizada de mano de obra, transporte y materiales; carencia de agua; incendios; inundaciones; tormentas; obstrucción de ferrocarriles; obstrucción a la navegación por el hielo en el puerto de partida; pérdida o parada en el mar; falta de entrega, entrega defectuosa o retrasada por los proveedores del vendedor de materias primas y otras mercancías para la producción industrial y cualquier otra circunstancia fuera del control de las partes.

(b) El comprador o el vendedor, según el caso, podrán suspender el cumplimiento de este contrato apoyándose en la exención de responsabilidad, no siendo ninguna parte responsable ante la otra por cualquier daño resultante de dicha suspensión. No obstante, el comprador siempre aceptará los bienes enviados por el vendedor y ya fabricados o en proceso de fabricación o en tránsito desde las fabricas del vendedor.

(c) En caso de suspensión del cumplimiento durante menos de diez (10) días consecutivos, las entregas se reanudarán tan pronto como sea posible por la cantidad completa contratada. Cuando esta suspensión haya continuado durante un periodo de diez (10) días consecutivos o más, la entrega o entregas omitidas durante el periodo de suspensión se podrán cancelar sin responsabilidad para ninguna de las partes y las entregas sucesivas se reanudarán posteriormente de acuerdo con el contrato.

(d) La parte que desee solicitar una suspensión por motivo de alguna de las citadas circunstancias se lo notificará sin demora a la otra parte por escrito, p. ej., por correo electrónico, telefax, télex o por cable tras producirse la intervención o la cesación y tan pronto como sea posible, y notificará a la otra parte en qué medida la solicitud necesitará una suspensión.

11. COSTES AUMENTADOS

Si tras la celebración del contrato se produjese un aumento considerable no inferior al diez por ciento (10%) de los costes totales de producción y de transporte de los bienes, el vendedor estará facultado para solicitar una renegociación del precio con respecto a las cantidades destinadas a la entrega treinta (30) días después de que se haya entregado el aviso de renegociación con el fin de obtener el reembolso por sus costes aumentados en tanto que éstos continúen. Si no se puede alcanzar un acuerdo en el plazo de estos treinta (30) días, el vendedor podrá cancelar la parte no entregada de la cantidad que se contrató.

12. RECLAMACIONES

Todas las reclamaciones se deberán realizar por escrito, p. ej., por correo, correo electrónico, telefax, télex o cable. Las reclamaciones se efectuarán en el plazo de treinta (30) días tras la descarga de los bienes en el lugar de destino salvo en los casos recogidos en las cláusulas 4 y 7 y cuando se reclame el pago de una factura. La no aprobación de la factura se depositará en el correo en el plazo de diez (10) días tras su recepción.

Si el comprador no observa las disposiciones y los límites temporales estipulados en las cláusulas 4 y 7, así como en esta cláusula, la reclamación no tendrá eficacia contra el vendedor y el comprador perderá todo derecho a la compensación.

El comprador, al margen de si ha presentado o va a presentar reclamaciones, pagará la factura cuando venza. Se efectuará el ajuste final cuando se alcance el acuerdo o se conozca el laudo arbitral.

13. ENTREGAS

Todas las entregas de este contrato se considerarán un contrato separado y el incumplimiento de una o más entregas no invalidará el resto del contrato excepto si éste dispone lo contrario. No obstante, esta cláusula no afecta a la aplicabilidad de la cláusula 11.

14. DISPOSICIONES ESPECIALES

Estas Normas Comerciales Generales se aplicarán en su totalidad a menos que el vendedor y el comprador acuerden expresamente lo contrario por escrito.

15. DERECHO APLICABLE

El contrato y las relaciones legales entre el comprador y el vendedor se regirán por el Derecho del país del vendedor excepto en lo tocante a la cláusula 8 (c), a la que se aplicará el Derecho del país del comprador.

16. ARBITRAJE

Todos los litigios que surjan de este contrato o en relación con el mismo se resolverán conforme a las Normas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros designados de acuerdo con las citadas Normas.